

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 156.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que si el demandado en el juicio de desahucio no tuviere domicilio conocido, ignorándose su paradero, y todas las averiguaciones al respecto resultasen infructuosas, la comunicación se hará por medio de edictos.

Segundo. En el presente caso la parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, ha sido citada para el juicio por cédula colocada en el tablón de anuncios de este Juzgado, con el apercibimiento indicado en los antecedentes de hecho de la presente resolución, al amparo del artículo 440.3 de la LEC, sin que la parte demandada haya comparecido el día señalado para el juicio, por lo que, de acuerdo con el referido art. 440.3 de la LEC, procede, sin más trámite, dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio con apercibimiento de lanzamiento en el plazo legal.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer a la parte demandada las costas del juicio.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Trinidad y Manuela Valero Sánchez, debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, condenando al/a la demandado/a Derek William Bell y Barbara Mary Bell a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Derek William Bell y Barbara Mary Bell, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintidós de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 4/2003. (PD. 1682/2004).

NIG: 1103341C20031000004.
Procedimiento: Juicio Verbal 4/2003. Negociado: A.
Sobre: Juicio Verbal-Cuotas de Comunidad.
De: Com. Propietarios Bl. VI y VI-B Puerto de Sotog.
Procuradora: Sra. Teresa Hernández Jiménez.
Letrado: Sr. Jaime Sanjuán Albacete.
Contra: Wathahaio, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 4/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque a instancia de Comunidad de Propietarios del Bloque VI y VI-B del Puerto de Sotogrande contra Wathahaio, S.L., sobre Reclamación de Cuotas de Comunidad, se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio de la misma que copiados en su encabezamiento y fallo, y parte dispositiva, respectivamente, son como sigue:

S E N T E N C I A

En San Roque a ocho de abril de dos mil tres.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de juicio verbal que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de la Comunidad de Propietarios Bl. VI y VI-B de Sotogrande, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández Jiménez y asistida del Letrado señor Sanjuán Albacete, contra Wathahaio, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimando en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández Jiménez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Bl. VI y VI-B Puerto de Sotogrande, contra Wathahaio, S.L., sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la Comunidad de Propietarios Actora:

- La suma de 187,49 euros, en concepto de intereses moratorios del principal debido, pagado a fecha de 26 de febrero de 2003, suma calculada hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Los intereses de la cantidad debida al inicio del pleito -principal, más intereses moratorios-, que se han de calcular al tipo del 1,5% pactado, y hasta la fecha del abono del principal, a saber, 26 de febrero de 2003, y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, debiendo ser personalmente al demandado condenado en rebeldía, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella será posible interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este mismo Juzgado en que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Acuerdo corregir el error padecido en la Sentencia dictada en autos en fecha de ocho de abril de los corrientes, cuya parte dispositiva ha de pronunciarse en los siguientes términos. Estimando en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández Jiménez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Bl. VI y VI-B Puerto de Sotogrande, contra Wathahaio, S.L., sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la Comunidad de Propietarios Actora:

- La suma de 187,49 euros, en concepto de principal debido, tras la imputación del pago realizado a fecha de 26 de febrero de 2003.

- Los intereses de la cantidad debida al inicio del pleito, principal e intereses moratorios invocados en demanda, que se han de calcular al tipo del 1,5% pactado, y hasta la fecha del abono realizado, a saber, 26 de febrero de 2003. A partir de esta fecha, devengará el 1,5% el importe exclusivamente pendiente de pago, a saber, 187,41 euros, hasta su efectivo abono, y

- Las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, debiendo ser personalmente al demandado condenado en rebeldía, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra

ella será posible interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este mismo Juzgado en que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Wathahaio, S.L., extiendo y firmo la presente en San Roque a quince de abril de dos mil cuatro.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 637/03. (PD. 1651/2004).

NIG: 2906744S20036001017.

Procedimiento: 637/03.

Ejecución núm. 104/2004. Negociado:

De: Don José Antonio Moreno Becerra.

Contra: Canalizaciones y Obras Civiles, S.L.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 104/2004, sobre Ejecución, a instancia de José Antonio Moreno Becerra contra Canalizaciones y Obras Civiles, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.476,92 euros en concepto de principal, más la de 1.476,92 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Canalizaciones y Obras Civiles, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a veinte de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.